



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157

Radicado No. 13-248-408-001-2022-00031-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo adelantado por **ALVARO RAMIRO BRIEVA ARDILA**, contra **DIANA MARCELA SANTOS OLMO**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial de fecha 6 de septiembre de 2022 donde solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Así mismo le informo que verificado los archivos del Despacho no se encontró embargo de remanentes dentro del presente proceso. Provea usted. El Guamo, 7 de septiembre de 2022.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- El Guamo Bolívar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: ALVARO RAMIRO BRIEVA ARDILA

Demandado: DIANA MARCELA SANTOS OLMO

Escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de terminación del presente proceso. Inicialmente por auto de fecha 1 de septiembre de 2022 se exhortó a la parte ejecutante para que allegara la constancia o comprobante de pago de la obligación demandada teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

Por memorial de fecha 6 de septiembre de 2022 el apoderado judicial del demandante aportó al juzgado constancia de pago total de la obligación suscrita por la señora DIANA MARCELA SANTOS OLMO y LUIS NICOLAS MIRANDA GONZALEZ. De esta manera si dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 1 de septiembre de 2022. Sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

La solicitud que presenta la parte demandante es procedente a la luz de lo expuesto en el inciso del artículo anterior, por ello se accederá a la misma.

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR,**
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: En su oportunidad archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

